

SESIONES ORDINARIAS

2016

Supl. (2) al Orden del Día N° 691

SUMARIO: **Observaciones** formuladas al dictamen de las comisiones de Asuntos Constitucionales, de Justicia y de Presupuesto y Hacienda, contenido en el Orden del Día N° 691. **Caselles**. (26-D.O.-2016.)

Buenos Aires, 6 de junio de 2016.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, doctor Emilio Monzó.

S/D.

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en virtud de lo establecido por el artículo 113 del reglamento de la Honorable Cámara de Diputados, a fin de formular observaciones al Orden del Día N° 691 del 30 de septiembre de 2016 que contiene el dictamen de mayoría de las comisiones de Asuntos Constitucionales y de Presupuesto y Hacienda, que han considerado el mensaje y proyecto de ley 70/16 enviado por el Poder Ejecutivo sobre reforma electoral publicado en el Trámite Parlamentario 82 del 29 de junio de 2016, como expediente 18-P.E.-2016.

Fundamentaré a continuación las razones de mis observaciones, haciendo reserva del derecho a ampliarlas en el recinto, en oportunidad del debate correspondiente.

El Poder Ejecutivo nacional, a través del presente proyecto, tiene como finalidad mejorar la integridad, transparencia y equidad del sistema electoral argentino, nadie puede estar en contra del espíritu de esta iniciativa legislativa.

Para ello, el dictamen propone en primer lugar la adopción del sistema de emisión de sufragio con boleta electrónica dejando atrás las boletas múltiples partidarias. En segundo lugar, el proyecto apunta a la eliminación de las múltiples combinaciones entre agrupaciones de diferente orden y de las candidaturas múltiples. En tercer lugar, el proyecto plantea modificaciones en el funcionamiento de las primarias abiertas, simultánea y obligatoria (PASO). Por otro lado, en la discusión en comisión en esta Cámara se agregó al proyecto original la paridad de género, lo que constituye un gran avance de nuestra política que como mujer y como militante estoy orgullosa de acompañar.

Respecto de la eliminación de lo que se ha dado en llamar “listas colectoras” incluida en el dictamen, planteo mi disidencia en defensa de los derechos de los partidos distritales, en mi condición de diputada de la Nación y en el de presidenta del Partido Bloquista de San Juan, partido próximo a cumplir 100 años de vida. Asimismo en el entendimiento que la redacción incorporada por la comisión daña seriamente a los partidos políticos provinciales y vecinales alterando los aspectos participativos de nuestro sistema democrático, vulnerando el federalismo.

Las listas colectoras permiten que diferentes agrupaciones que presentan sus propios candidatos para una cierta categoría de cargos adhieran a una misma lista de candidatos para otra categoría en la que no presentan una lista propia. Según los argumentos erguidos en el mensaje enviado por el Poder Ejecutivo, las colectoras contribuyen a la profusión de la oferta electoral que suele terminar presentando innumerables combinaciones, lo que aporta confusión al proceso. Por el contrario, la eliminación de esta posibilidad, a nuestro entender, es la que confunde e invisibiliza la oferta electoral de las agrupaciones políticas de distrito, perjudicando a sus candidatos a tal punto de atentar contra la subsistencia de estas agrupaciones ya que se la obliga a ordenarse bajo las grandes estructuras nacionales.

El artículo 63, en su inciso *l*), dispone que la pantalla del dispositivo electrónico debe contener una opción para el voto por boleta completa. Además, el artículo 63 bis establece la forma de la presentación electoral en la pantalla:

La pantalla del dispositivo electrónico de impresión de sufragio presentará al elector la opción de votar por categorías o por boleta completa. Esto sumado a la siguiente disposición del mismo artículo:

Cada lista de candidatos de cada categoría de cargo a elegir sólo podrá integrar una boleta completa.

Los mismos requisitos se aplicarán en caso de simultaneidad de elecciones.

Con este sistema, en el caso de elecciones presidenciales y que un partido provincial, como el mío, haya

decidido no integrar ninguna alianza nacional, no puede adherir a candidatos de alianzas nacionales. Con lo cual, frente a esta primera opción, el elector que haya decidido votar a candidatos de mi partido, por ejemplo para cargos legislativos nacionales, no podrá elegir la opción de boleta completa, y se verá obligado a votar por categorías.

Situación que se vería agravada con la simultaneidad de elecciones que también propone el dictamen de mayoría. Agrupaciones vecinales que presenten candidatos a concejales e intendentes no podrán adherir a un candidato a gobernador, tampoco a legisladores provinciales. También agrupaciones provinciales que hasta la categoría de gobernador o legisladores nacionales presenten candidatos propios no podrán llevar en su oferta electoral candidatos a presidente. O lo que es peor se verían obligadas a llevar candidatos testimoniales, que de acuerdo al peso demográfico de cada distrito no pasarían las PASO.

Esto vulnera, por un lado, el derecho del partido distrital de postular candidatos y, por otro lado, el derecho del elector a elegir candidatos de estas agrupaciones distritales.

En forma concreta, acompaño en esta observación las siguientes modificaciones al dictamen de mayoría.

En el artículo 18, del dictamen de mayoría, que sustitúyese el capítulo IV, del título III, del Código Electoral Nacional (ley 19.945, t. o. por decreto 2.135/83 y sus modificatorias), reemplazar el texto del artículo 63 bis por el siguiente:

Artículo 63 bis: *Presentación de la oferta electoral en la pantalla.* La pantalla del dispositivo electrónico de impresión de sufragio presentará al elector la opción de votar por categorías o por boleta completa.

La opción por categoría presenta al elector la oferta electoral en cada una de las categorías de cargos, de forma separada.

La opción por boleta completa presenta al elector dos (2) o más secciones unidas de diferentes categorías. El voto a través de la opción por boleta completa implica el voto por todas las categorías de cargos a elegir que la conforman.

Las boletas completas serán conformadas según los resultados que arrojen las elecciones primarias.

Cada boleta completa será conformada, únicamente, con la lista ganadora o definitiva en cada categoría de cargos, de cada agrupación política o acuerdo electoral, en los términos del artículo 39 de la ley 26.571 y sus modificatorias.

Cada lista de candidatos de cada categoría de cargo a elegir sólo podrá integrar una boleta completa. Excepto aquellas boletas completas integradas por agrupaciones políticas de orden distrital que deseen presentar al elector sus ofertas electorales conjuntamente con una agrupación de orden nacional.

Los mismos requisitos aplicarán en caso de simultaneidad de elecciones.

En el mismo sentido, reafirmando el espíritu de lo propuesto anteriormente propongo, en el artículo 81 del dictamen de mayoría, que sustituye el capítulo V, del título II, de la ley 26.571 y sus modificatorias, eliminar el siguiente párrafo del artículo 39:

Asimismo, en cada acuerdo electoral sólo podrá participar una única agrupación política por el orden nacional y una única agrupación política en el orden distrital.

Por las razones expuestas, solicito se haga lugar a las modificaciones planteadas en la presente observación. Sin más, saludo al señor presidente muy atentamente.

Graciela M. Caselles.